



REGLAMENTO MUNICIPAL PARA REGULAR EL GRAFFITI EN EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No.43,
Índice, de fecha 25 de septiembre del 2017, Tomo CXXI.

La Reforma

P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California. Tiene por objeto establecer las disposiciones generales mediante las cuales la Autoridad ejercerá las facultades de inspección, verificación y vigilancia que les corresponda respecto a pintas o graffitis, así como la venta o comercialización de pintura denominada aerosol y el rescate de espacios públicos mediante la promoción y difusión de programas de actividades artísticas relacionadas con el graffiti como expresión artística

La Reforma

P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022

Artículo 2.- Las empresas, establecimientos, comercios y personas, que se dediquen en forma permanente o eventual, a la venta de pintura en aerosol, aun cuando sea en forma accesorio, deberán acreditar y/o comprobar que se dedican a su venta, así mismo se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento.

La Reforma

P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Autoridad Municipal.** - Se refiere a cualquiera de las señaladas en el Artículo 7 del presente Reglamento.
- II. **Graffiti.-** Firma, texto, rayones o composición pictórica realizados sin autorización en un bien público o privado, sobre una pared u otra superficie resistente, utilizando para ello pinturas, aerosol, spray, marcadores o cualquier otro elemento que sirva para tal fin;
- III. **Murales:** Son dibujos o pinturas realizadas sobre un muro o superficie, con una finalidad estética o comunicativa, a través del cual se expresan ideas y/o emociones, mediante las técnicas del graffiti u otras;
- IV. **Graffitero.-** Persona y/o artista que realiza graffitis;
- V. **Muralista.-** Artista que realiza murales a través del graffiti, con la autorización del propietario del mural y/o pared, donde plasma su expresión artística;
- VI. **Municipio.-** Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;

VII. Reglamento. - Reglamento Municipal para Regular el Graffiti en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California; y

VIII. UMA. - La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente normatividad.

Para efectos del presente Reglamento, las pintas con mensajes políticos no se consideran graffitis, siempre y cuando se regulen conforme a la legislación electoral aplicable.

*La Reforma
P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022*

Artículo 4.- Se prohíbe a las empresas, establecimientos, comercios y personas contemplados en el Artículo 2 del presente Reglamento la venta de pintura en aerosol a menores de edad.

Podrá acreditarse la mayoría de edad mediante identificaciones oficiales con fotografía, tales como la Credencial para Votar, pasaporte vigente, Licencia de conducir vigente o Cédula Profesional.

*La Reforma
P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022*

Artículo 5.- Los comercios que expidan pinturas en aerosol, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Destacar de forma visible y clara, en al menos dos carteles de 30X30 centímetros, la leyenda que exprese “PROHIBIDA LA VENTA DE PINTURA EN AEROSOL A MENORES DE 18 AÑOS, CONFORME AL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA REGULAR EL GRAFFITI EN EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA”

Dichos carteles deberán ser visibles a las personas que ingresen al comercio y donde se encuentre dicha mercancía al alcance del consumidor; y

- II. Exigir a cualquier persona que pretenda adquirir pintura en aerosol, que acredite su mayoría de edad, mediante la exhibición de cualquiera de las identificaciones oficiales a que se refiere el Artículo 4 del presente Reglamento.

*La Reforma
P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022*

Artículo 6.- Se prohíbe efectuar murales, graffitis, rayados, pinturas u otras análogas, cuando se trate de un bien mueble o inmueble propiedad del Ayuntamiento en el Municipio sin que exista previa autorización de la Autoridad Municipal o del propietario del bien mueble o inmueble, cuando sea en propiedad privada.

Las personas que en forma individual, en grupos o a través de interpósita persona, realicen actos de pinta conocidos como graffiti en las calles, muros, plazas, postes, pasos a desnivel, puertas, techos, monumentos públicos, edificios, mobiliario urbano y en general cualquier superficie susceptible de ser dañada o deteriorada por esta vía, ya sea de propiedad pública o privada; independientemente de que sea sujetos a procedimiento Penal, podrán ser sancionados administrativamente en los términos que dispone el presente Reglamento.

La Reforma
P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022

Artículo 7.- Son competentes en la aplicación del presente Reglamento, las siguientes **autoridades municipales**:

- I. La Persona Titular de la **Presidencia Municipal**;
- II. La Regidora o el Regidor que preside la **Comisión de Recuperación de Espacios Públicos y Antigraffiti**;
- III. La Persona Titular de la **Dirección de Verificación** del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;
- IV. La Persona Titular de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California;
- V. La Persona Titular del **Instituto Municipal de la Juventud** del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;
- VI. La Persona **Coordinadora o el Coordinador Técnico de Paramunicipales** y las **Delegaciones** Municipales;
- VII. La Persona Titular de **Coordinación del Juzgado Cívico Municipal** de Playas de Rosarito, Baja California;
- VIII. La Persona Titular del Instituto Municipal del Arte y Cultura de Playas de Rosarito;
- IX. La Persona Titular de la **Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos** del Municipio de Playas de Rosarito; y
- X. La Persona Titular de la **Secretaría de Bienestar Social** del Municipio de Playas de Rosarito.

La Reforma
P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022

Artículo 8.- Corresponde a la Persona Titular de la **Presidencia Municipal**, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formar, conducir y evaluar la política en materia de regulación del graffiti y murales, prevención de daños por pintas, rescate de espacios públicos y privados deteriorados por graffiti, fomentar el arte urbano como medida para contrarrestar el deterioro de la imagen urbana conforme al presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Promover la participación, de las organizaciones civiles y empresariales, instituciones académicas y ciudadanos interesados en el tema del presente Reglamento;

- III. Una vez analizado el Programa anual de rescate de espacios públicos dañados y deteriorados por graffiti propuesto por la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos, presentarlo dentro de su programa operativo anual a Cabildo Municipal para su consideración y en su caso aprobación;
- IV. Adicionalmente al programa señalado en la fracción III anterior, podrá establecer en coordinación con las dependencias municipales integrantes del Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, programas específicos para recuperar espacios privados, dañados con graffiti, mediante limpia y reconstrucción de fachadas; Conforme a sus obligaciones y facultades descritas en el Artículo 7 de la Ley del Régimen Municipal y reglamentos aplicables del Ayuntamiento e Playas de Rosarito.
- V. Formular, conducir y evaluar programas de rescate de espacios públicos y privados dañados por graffiti, mediante la colaboración de las instituciones, organizaciones civiles o ciudadanos afectados;
- VI. Celebrar los instrumentos jurídicos necesarios con otras entidades o dependencias, instituciones privadas, sociales, académicas o de investigación en el ámbito de sus respectivas competencias, relacionando a los temas de materia del presente Reglamento; y
- VII. Las demás que el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

La Reforma
P.O.E. No. 26, Índice, 08-05-2026

Artículo 9.- Corresponde a la **Comisión de Recuperación de Espacios Públicos y Antigraffiti:**

- I. Vigilar el cumplimiento del Programa Anual de Rescate de Espacios Públicos dañados y deteriorados por graffiti, elaborado y propuesto por la Administración Central en sus Programas Operativos Anuales con la aprobación del Honorable Cabildo Municipal;
- II. Proponer de manera anual para la aprobación del Honorable Cabildo Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, la relación de muros y superficies del dominio público municipal susceptibles para ser utilizados por muralistas y creadores de arte;
- III. Previa aprobación de Cabildo ordenar la difusión y publicación del listado de muros y superficies susceptibles de ser utilizados por muralistas y creadores de arte, en lugar visible dentro de las instalaciones del Instituto Municipal de la Juventud e Instituto Municipal de Arte y Cultura del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;
- IV. Sesionar mediante la Comisión de Recuperación de Espacios Públicos y Antigraffiti para la aprobación o rechazo de uso, retiro o modificación de cualquier espacio utilizado por muralistas y creadores.
- V. Informar mediante oficio al Instituto Municipal de la Juventud e Instituto Municipal de Arte y Cultura del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, la aprobación o rechazo de uso, retiro o modificación de cualquier espacio del listado de muros y superficies del dominio público.

- VI. Las demás que se deriven en la aplicación del presente Reglamento o de otros ordenamientos aplicables.

*La Reforma
P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022*

Artículo 10.- Corresponde a la **Dirección de Verificación** del Municipio de Playas de Rosarito, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Inspeccionar, verificar y vigilar, empresas y comercios, respecto al cumplimiento y aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;
- II. Atender y recibir denuncias por actos, hechos u omisiones que pudieran constituir incumplimientos, violaciones o falta de aplicación del presente Reglamento, en materia de venta de pintura de aerosol;
- III. Realizar visitas de verificación para constar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, respecto a la venta de pintura en aerosol;
- IV. Aplicar dentro del ámbito de su competencia las sanciones establecidas en el presente Reglamento; y
- V. Las demás que el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

*La Reforma
P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022*

Artículo 11.- Corresponde a la Coordinadora o el Coordinador Técnico de Paramunicipales y las Delegacionales Municipales el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la ejecución de los programas de rescate de espacios públicos y privados dañados por graffitis, en los términos en que fueren aprobados por Cabildo Municipal de Playas de Rosarito, Baja California;
- II. Vigilar que las personas que sean sancionados de manera administrativa con trabajo comunitario lo realicen en el lugar que para tal efecto se determine;
- III. Brindar apoyo a la Comisión de Recuperación de Espacios Públicos y Antigraffiti, al Instituto Municipal de Cultura y Arte y al Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, en la elaboración de la relación de muros y superficies del dominio público, que puedan ser susceptibles para el uso de muralistas o artistas; y
- IV. Las demás que el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

*La Reforma
P.O.E. No. 26, Índice, 08-05-2026*

Artículo 12.- Corresponde al **Instituto Municipal de la Juventud** del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las peticiones y/o solicitudes en coordinación con el Instituto Municipal de Arte y Cultura, de los artistas y/o muralistas que pretendan utilizar, retirar y/o modificar alguno de los espacios aprobados por el Cabildo Municipal para la realización de alguna obra pictórica independientemente que esta sea un mural o un graffiti artístico
- II. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, enviar las peticiones señaladas en la fracción inmediata anterior a la Comisión de Recuperación de Espacios Públicos y Antigraffiti y al Instituto Municipal de Arte y Cultura, con el fin de que se analice la petición de referencia y sesione para su aprobación o rechazo;
- III. Recibir los avisos mediante los cuales, los propietarios de bienes privados, autoricen el uso, modificación o retiro de graffiti o murales en su propiedad y otorgar la autorización correspondiente, turnando copia a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y al Instituto Municipal de Arte y Cultura;
- IV. Llevar a cabo el seguimiento de los individuos sancionados de manera administrativa por este Reglamento, a fin de que asistan a pláticas y talleres de Orientación que la autoridad municipal de Playas de Rosarito establezca con la Secretaría de Seguridad Ciudadana quien brindara esa información;
- V. Brindar apoyo a la Comisión de Recuperación de Espacios Públicos y Antigraffiti y a las Delegaciones Municipales, en la elaboración de la relación de muros y superficies del dominio público, que puedan ser susceptibles para el uso de muralistas o artistas; y
- VI. Las demás que el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

La Reforma
P.O.E. No. 26, Índice, 08-05-2026

Artículo 13.- Corresponde al **Instituto Municipal de Arte y Cultura** del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear y ejecutar programas de actividades artísticas, relacionadas con el graffiti como medida para fomentar el arte urbano en los espacios designados para ello.
- II. Recibir las peticiones y/o solicitudes en coordinación con el Instituto Municipal de la Juventud, de los artistas y/o muralistas que pretendan utilizar, retirar y/o modificar alguno de los espacios aprobados por el Cabildo Municipal para la realización de alguna obra pictórica independientemente que esta sea un mural o un graffiti artístico;
- III. Recibir las peticiones señaladas en la fracción inmediata anterior del Instituto Municipal de la Juventud dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, con el fin de que se analice la petición de referencia para su aprobación o rechazo como lo señala el artículo 12 fracción I y fracción II;
- IV. Brindar apoyo a la Comisión de Recuperación de Espacios Públicos y Antigraffiti y a las Delegaciones Municipales, en la elaboración de la relación de muros y superficies del dominio público, que puedan ser susceptibles para el uso de muralistas o artistas; y

- V. Las demás que el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

*La Reforma
P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022*

Artículo 14.- Corresponde a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, en coordinación con las direcciones competentes y el Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, programa para la prevención, disuasión y contención del graffiti no autorizado;
- II. Mantener actualizado el registro de certificaciones mediante las cuales, los propietarios de bienes, autoricen la realización de murales y/o graffitis artísticos en su propiedad, como medida de erradicación del graffiti en lugares prohibidos para ello;
- III. Deberá identificar las zonas de mayor incidencia de graffitis no autorizados, estableciendo programas de vigilancia en las zonas de riesgo;
- IV. Elaborar anualmente un informe de lugares públicos y privados en riesgo de deterioro por graffitis y turnándolo a la Comisión de Recuperación de Espacios Públicos y Antigraffiti;
- V. Conjuntamente con la propuesta de integrarse a la policía juvenil de Playas de Rosarito y los jóvenes puedan desempeñar actividades de prevención del graffiti en lugares prohibidos, notificando al Instituto Municipal de la Juventud en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.
- VI. Las demás que el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieren.

*La Reforma
P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022*

Artículo 15.- La Secretaría Seguridad Ciudadana, se encuentra obligada a remitir en cada caso a la persona encargada de la Presidencia Municipal, con copia a la Comisión de Recuperación de Espacios Públicos y Antigraffiti, un reporte de los espacios públicos dañados por pinta de graffitis, en el que expresen los datos de ubicación: nombre del equipamiento urbano y dirección para efecto de que se lleve a cabo la programación de recuperación de los espacios públicos dañados por graffiti.

*La Reforma
P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022*

Artículo 16.- - Corresponde a la **Coordinación del Juzgado Cívico Municipal** de Playas de Rosarito, Baja California, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas que se presenten por infracciones al presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- II. Aplicar las sanciones administrativas correspondientes a cada caso en particular. Conforme lo dispuesto en el Artículo 90 del Reglamento De Orden y Justicia Cívica Para El Municipio De Playas De Rosarito, Baja California;
- III. Canalizar la queja a las autoridades competentes, cuando se desprendan conductas sancionables por otra autoridad facultada para ello;
- IV. Procurar en todo momento cuando se trate de menores infractores el reglamento se aplicará conforme los artículos 39 y 89 del Reglamento De Orden y Justicia Cívica Para El Municipio De Playas De Rosarito, Baja California al interés superior del menor, para los efectos de la atención adecuada del infractor y medidas necesarias para respetar los derechos humanos del infractor, ordenando el aviso inmediato a los padres o tutores del menor y turnar el caso si es necesario a las autoridades competentes; y
- V. Las demás que el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

La Reforma

P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaria de Desarrollo y Servicios Urbanos de Playas de Rosarito, Baja California, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, coordinar y proponer el Programa anual de rescate de espacios públicos dañados y deteriorados por grafiti en coordinación con las dependencias municipales competentes para la aplicación del presente Reglamento, a su vez presentarlo cada año ante la Comisión de Recuperación de Espacios Públicos y antigrafiti, para someterlo a consideración de cabildo;
- II. Planear, coordinar y ejecutar el Programa anual de rescate de espacios públicos dañados y deteriorados por grafiti;
- III. Brindar apoyo a la Comisión de Recuperación de Espacios Públicos y Antigrafiti y a las autoridades señaladas en el Artículo 7 del presente Reglamento, en la elaboración de la relación de muros y superficies del dominio público, que puedan ser susceptibles para el uso de muralistas o artistas; y
- IV. Las demás que el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

La Reforma

P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022

Artículo 18.- Corresponde a la Secretaria de Bienestar Social del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Promover el rescate y conservación de los espacios públicos asignados para su operatividad, en coordinación con las autoridades señaladas en el Artículo 7;
- II. Realizar reporte del estado que guardan los espacios públicos asignados para su operatividad como Centros Comunitarios y Bibliotecas Públicas Municipales; conteniendo nombre del equipamiento urbano, dirección,

- horario de operatividad y evidencia fotográfica para su Programa operativo anual de rescate de espacios públicos dañados y deteriorados por grafiti;
- III. Brindar apoyo a la Comisión de Recuperación de Espacios Públicos y Antigraffiti y a las autoridades señaladas en el Artículo 7 del presente Reglamento, en la elaboración de la relación de muros y superficies del dominio público, que puedan ser susceptibles para el uso de muralistas o artistas; y
 - IV. Promover la participación de la comunidad en la realización del Programa Anual de Rescate de Espacios Públicos, enfocado en el rescate, conservación y difusión del patrimonio cultural histórico del municipio, en coordinación con las entidades de las demás órdenes de gobierno, así como con las Organizaciones de Sociedad Civil.
 - V. Promover el respeto y uso adecuado de los espacios públicos a través de los diferentes programas y dependencias a su cargo.
 - VI. Incentivar la vinculación de la ciudadanía para la preservación de las diferentes expresiones de artísticas de los espacios públicos objeto del presente reglamento.
 - VII. Gestionar la participación de artistas y de la comunidad en general, en el Programa Anual de Rescate de Espacios Públicos, en los términos y condiciones establecidos por éste.
 - VIII. Las demás que el presente Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

La Reforma

P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022

Artículo 19.- - Las autoridades municipales señaladas en el Artículo 7 del presente Reglamento, realizarán periódicamente reuniones a fin de establecer y revisar los programas y estrategias, respecto a los lineamientos establecidos en el reglamento de referencia conforme a sus facultades, llevando un registro de dichas reuniones o decisiones al respecto, que serán informadas de forma mensual como es obligación para la Comisión de Recuperación de Espacios Públicos y Antigraffiti, conforme a lo señalado por el Artículo 98 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.

La Reforma

P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022

Artículo 20.- - Las facultades que se confieren a las diversas autoridades municipales y que se consignan en el presente Reglamento, se entienden concedidas también a su equivalente, cuando en razón de cambios orgánicos del Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, se modifique su denominación, siempre y cuando sus funciones sigan siendo sustancialmente las mismas.

La Reforma

P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022

Artículo 21.- En el escrito de petición referido en la fracción I del artículo 12 del Reglamento deberán indicarse los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del artista;
- II. Bosquejo o descripción del mural o graffiti a realizar;
- III. Justificación de la propuesta;
- IV. Materiales que serán utilizados en la elaboración; y
- V. Ubicación y medidas del mural o graffiti artístico a realizar

La Reforma

P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022

Artículo 22.- Cuando los particulares autoricen la realización de murales o graffiti artísticos en bienes de su propiedad, deberán dar previo aviso al Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, indicando sus datos generales, y los demás requisitos que señalan en el artículo inmediato anterior del presente Reglamento.

La Reforma

P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022

Artículo 23.- El desconocimiento del Reglamento no exenta a la ciudadanía de su cumplimiento y deberán respetar el mismo, para efecto de prevenir cualquier sanción administrativa.

La Reforma

P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022

Artículo 24.- - Las autoridades municipales, conjuntamente con las autoridades educativas, llevaran a cabo una campaña de orientación para evitar pintadas, marcas o inscripciones sin el permiso de los propietarios del bien inmueble o mueble, así como para otorgar espacios y difusión del graffiti artístico, como medida para contrarrestar el vandalismo

La Reforma

P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022

Artículo 25.- La autoridad municipal fomentara el talento cultural de los ciudadanos que practiquen el muralismo o graffiti artístico como formas de expresión; creando espacios donde se desarrolle la habilidad, destreza y creatividad de estos artistas, a través de programas y proyectos con temática propositiva..

La Reforma

P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022

Artículo 26.- - Para fomentar el muralismo y el graffiti artístico, la autoridad municipal podrá:

- I. Emitir convocatorias públicas para concursar por la asignación de espacios y/o superficies del dominio público municipal con el objeto de la realización de murales y/o graffiti artísticos;
- II. Coadyuvar con muralistas y artistas, a través de sus dependencias e institutos para la realización de conferencias, congresos, seminarios, cursos, talleres, exposiciones y eventos que tengan como propósito la difusión del arte urbano; y

III. Orientar e impulsar a los artistas urbanos con más experiencia, con el propósito de que mejoren su técnica y a través de su arte embellezcan la imagen urbana del Municipio.

La Reforma

P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022

Artículo 27.- Una vez aprobado por el Cabildo Municipal el Programa anual señalado en la fracción III del artículo 8 del Reglamento; la Persona Titular de la Presidencia Municipal podrá ordenar la inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Municipal, la limpia y reconstrucción de fachadas para el particular como parte de la mejora de la imagen urbana municipal, siempre y cuando sea susceptible a la aplicación de programas y disposición presupuestaria suficiente para tal efecto.

La Reforma

P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022

Artículo 28.- - Es competencia de la autoridad municipal conocer las violaciones a los preceptos del presente Reglamento e imponer las sanciones administrativas que correspondan; sin perjuicio de las que se originen cuando las infracciones sean constitutivas de delitos y en términos de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento De Orden y Justicia Cívica Para El Municipio De Playas De Rosarito, Baja California, el infractor sea puesto a disposición de la autoridad competente.

La Reforma

P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022

Artículo 29.- Tratándose de graffiti o pintas no autorizadas, se aplicaran las sanciones previstas en el Reglamento De Orden y Justicia Cívica Para El Municipio De Playas De Rosarito, Baja California, independientemente de la reparación del daño y trabajo comunitario que preceda atendiendo a lo señalado por los artículos en términos de lo dispuesto en el artículo 47 último párrafo, 127 y 133 del ordenamiento antes citado, observando las disposiciones complementarias que establece el presente Reglamento y en su caso lo dispuesto en el Código Penal para el Estado de Baja California.

La Reforma

P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022

Artículo 30.- Las sanciones administrativas por violaciones a las disposiciones del presente Reglamento, serán:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa, misma que será impuesta a los infractores que sean reincidentes;
- III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total con cancelación de la licencia de funcionamiento, para los establecimientos que les vendan a menores de edad o no soliciten la identificación de las personas que compren pintura en aerosol;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- V. Trabajo comunitario.

En caso de reincidencia, se aplicarán, independientemente de la multa, las sanciones establecidas en las Fracciones III y IV, del presente artículo.

*La Reforma
P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022*

Artículo 31.- Al imponerse una sanción la autoridad municipal fundara y motivara la resolución en lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- III. Tratándose de menores infractores, preservar el interés del menor y respeto a sus derechos humanos; y
- IV. Lo ordenado en los artículos 39 y 171 del Reglamento De Orden y Justicia Cívica Para El Municipio De Playas De Rosarito, Baja California.

*La Reforma
P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022*

Artículo 32.- Se considera como agravante, el hecho de que el infractor sea reincidente.

*La Reforma
P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022*

Artículo 33.- La venta de pinturas en aerosol a menores de dieciocho años, se castigará con multa de doscientas a quinientas UMAS.

*La Reforma
P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022*

Artículo 34.- La violación a cualquiera de las obligaciones establecidas en las fracciones I y II del artículo 5 del presente Reglamento, se sancionará con multa de cuarenta a doscientas UMAS, por cada obligación omitida.

*La Reforma
P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022*

Artículo 35.- La falta del aviso a que se refiere el artículo 22 del presente Reglamento, se castigara con apercibimiento y en caso de reincidencia, con multa de cuatro a ocho UMAS por cada m2 que haya rayado.

*La Reforma
P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022*

Artículo 36.- Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones municipales a las que correspondan varias multas, solo se aplicara la que corresponde a la infracción cuya multa sea mayor.

*La Reforma
P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022*

Artículo 37.- Las o los tutores de los menores que realicen pintas o graffitis en bienes inmuebles o muebles ya sean públicos o privados, sin la autorización de sus propietarios o poseedores, deberán cumplir el costo de la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Así mismo estarán obligados a llevar a los menores de edad, a las pláticas y talleres de orientación, que la autoridad municipal establezca.

*La Reforma
P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022*

Artículo 38.- Cuando se trate de graffiti realizado en espacios públicos, por menores de edad, la o el Juez Cívico procederá a aplicar la sanción correspondiente y asegurar se cubran los daños realizados por el menor. En caso que se realicen las pintas en propiedad privada, y el afectado manifieste en forma inmediata su conformidad mediante convenio para que los padres o tutores del menor cubran daños, sin perjuicio de las multas y trabajo comunitario que corresponda, la Jueza o el Juez Cívico procederá a entregar al menor a sus padres o tutores, en caso contrario se pondrá a disposición de la autoridad competente. Con referencia en el artículo 39 y 127 del Reglamento De Orden y Justicia Cívica Para El Municipio De Playas De Rosarito, Baja California.

*La Reforma
P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022*

Artículo 39.- La Jueza o el Juez Cívico que conozca del asunto, procurara conciliar a las partes involucradas, de llegar a un acuerdo con las facultades que como autoridad se pueda conciliar.

En caso de que el infractor no pueda cubrir la multa correspondiente o reparar el daño realizara trabajo comunitario, consistente en la pinta de fachadas y muros afectados, la sanción será proporcional a diez veces el área afectada.

En caso de que el infractor sea menor de edad, se dará aviso a quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor, para que realice trabajo comunitario. Solo podrá invertir la Jueza o el Juez Cívico, en aquellos casos que no se encuentre impedido de hacerlo según lo contempla el artículo 117 del Reglamento De Orden y Justicia Cívica Para El Municipio De Playas De Rosarito, Baja California, o en aquellos en que el propietario o poseedor deseen no interponer denuncia por daños ante el Ministerio Publico.

*La Reforma
P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022*

Artículo 40.- Cuando la autoridad municipal detenga a un menor de edad, deberá garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que gozan por imperativo legal, otorgándole un trato digno y apropiado e informando a la brevedad posible a las personas que ejerzan la patria potestad o la custodia de los mismos.

La Jueza o el Juez Cívico deberá asegurarse de localizar en forma inmediata a las personas que ejerzan la patria potestad o la custodia del menor.

*La Reforma
P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022*

Artículo 41.- El Instituto Municipal de la Juventud del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, dará seguimiento de los responsables infractores, a fin de que asistan acompañados de sus padres o tutores a pláticas y talleres de orientación, que la autoridad municipal establezca.

*La Reforma
P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022*

Artículo 42.- Cuando las circunstancias familiares de los menores infractores, se desprendan posibles violaciones u omisiones a sus derechos, la autoridad municipal

deberá dar aviso al Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, para que realice la investigación y seguimiento correspondiente, de acuerdo a sus facultades.

*La Reforma
P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022*

Artículo 43.- Contra las resoluciones emitidas por la autoridad competente, fundadas en las disposiciones del presente ordenamiento, se podrá interponer los recursos contemplados en el Capítulo Tercero (de los recursos), del Reglamento De Orden y Justicia Cívica Para El Municipio De Playas De Rosarito, Baja California.

*La Reforma
P.O.E. No. 71, Sección I, 09-12-2022*

Artículo 44.- Todos los ciudadanos del Municipio podrán denunciar, ante las autoridades competentes, de conformidad al presente Reglamento, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en este ordenamiento. Estas denuncias deberán tramitarse sin mayores requisitos que los indispensables para conocer los hechos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que permitan identificar a los responsables y en su caso iniciar la investigación correspondiente. Las autoridades correspondientes establecerán mecanismo para evitar los requisitos excesivos en la administración y seguimiento de las denuncias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. - La presente reforma de Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO. - Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, publíquese en el portal de transparencia Municipal, para su uso, aplicación y disposición para la autoridad y ciudadanía.

CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO. - Se exhorta a las dependencias aquí mencionadas a que realicen las adecuaciones en su correspondiente normatividad en un plazo no mayor a 60 días naturales de su entrada en vigor.